



Ref.: Proceso Divisorio  
Rad. N: 505904089001 2021 00020 – 00  
De: CENAI DA MENDEZ QUICAZA  
Vs. MARIA JOSEFA DEL PILAR SANCHEZ BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) Paso al despacho de la señora Juez, para calificación de la presente demanda divisoria de CENAI DA MENDEZ QUICAZA, por medio de apoderada, contra MARIA JOSEFA DEL PILAR SANCHEZ BAUTISTA, allega un archivo comprimido con 8 archivos pdf; así: poder (1) folio, demanda (4) folios, dictamen pericial (18) folios, copia remate (2) folios, escritura (35) folios, certificado de tradición (3) folios, certificado avaluador (4) folios, cuadro experiencia (5) folios, y un archivo jpg., en (1) un folio Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JULIAN EXCELINO HERNANDEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Puerto Rico- Meta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, se ADMITE la demanda DIVISORIA instaurada por CENAI DA MENDEZ QUICAZA, contra MARIA JOSEFA DEL PILAR SANCHEZ BAUTISTA, a la que se le imprimirá el trámite indicado en el artículo 406 y ss del C.G.P., en consecuencia:

De ella córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Antes de su traslado inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 236-69910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta.

La Dra. INGRID TATIANA RIVEROS GALINDO, actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
FRANCY NATASHA SANTA MARIN  
JUEZ